

1.-



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.**

Núm.19-2024.-

AL 01 día del mes de noviembre del año 2024, años 180 de la Independencia, 160 de la Restauración y 246 de la Fundación de la ciudad de San Francisco de Macorís, se reunieron en la Sala Capitular previa Convocatoria **EXTRAORDINARIA**, los Regidores, **Licdo. Luis Gabriel Ventura Regalado**, Presidente del Concejo de Regidores, **Sr. Víctor Ernesto Abreu Hernández**, Vicepresidente del Concejo de Regidores, **Sr. Luciano Casimiro Brito Hernández**, **Licdo. Rafael Diaz**, **Sr. Anthony Abimael Acevedo Flores**, **Sr. Jesús Manuel Flores Burgos**, **Sr. Alexander Meyreles Faña**, **Licdo. Fermín Sánchez Salcedo**, **Licdo. José Miguel Gil Payano**, **Licda. María de los Santos Then Arias**, **Sr. Cristian Alexander Tejada Joaquín** y el **Licdo. Hoblin Acosta Duarte**. Asistido del **Licdo. Antonio Diaz Paulino**, alcalde municipal, **Licda. Rosa Estela García Brito**, Vice Alcaldesa y del **Sr. Juan Antonio Burgos Ramos**, secretario concejo de regidores, quien suscribe.

No asistió la Regidora **Sra. Havril Antonio Brito**, con excusa, presentada por el Regidor **Rafael Diaz**.

Siendo las 9:20 a.m. y después de comprobada la mayoría reglamentaria por secretario del Concejo de Regidores, el **Licdo. Luis Gabriel Ventura Regalado**, presidente del Concejo de Regidores, procedió a dar apertura a la Sesión Extraordinaria, expresando que mediante el Oficio No. 00725-24, de fecha 01 de noviembre del año 2024, del **Licdo. Antonio Diaz Paulino**, Alcalde Municipal, donde tiene el honor de presentarles el Proyecto de Ordenanza Municipal, que nos impone la Ley de Ordenamiento Territorial y que ya este Concejo aprobó la Ordenanza de Ordenamiento Municipal Territorial, por lo que toca ahora regularizar y actualizar el cobro de los Arbitrios en todos los departamentos de este Ayuntamiento de San Francisco de Macorís, y eficientizar todos los servicios y tener una ventanilla única para lograr los objetivos de la transparencia y estrechar la burocracia. En tal sentido esta remitiendo al Honorable Concejo de Regidores lo indicado en el asunto para sus conocimientos y fines de aprobación, lo que vamos autorizar al señor Alcalde Municipal, para que le de lectura al anteproyecto de Ordenanza Municipal, que sería la 04-2024.

Expreso el **Licdo. Antonio Diaz Paulino**, Alcalde Municipal, Buenos días señores Regidores y Prensa aquí presente, vamos a darle lectura a la Ordenanza Municipal 04-2024, que tiene que ver con la Reformulación de las Tasas y los Arribitos Municipales.

2.-



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

ATENDIDO: A que el Municipio de San Francisco de Macorís ha observado un crecimiento geográfico y poblacional incontrolado en los últimos treinta años convirtiéndolo en uno de los enclaves políticos más poblados del país.

ATENDIDO: A que el crecimiento geográfico y poblacional del municipio tanto en el área urbana como en la rural, se ha convertido en un constante desafío para la capacidad y la calidad de los servicios municipales que ofrece el Ayuntamiento local.

ATENDIDO: A que desde hace más de unas décadas el ayuntamiento municipal no ha revisado sus estructuras para el cobro de los arbitrios y proventos municipales.

ATENDIDO: A que en los últimos treinta cinco (35) años la comunidad ha crecido considerablemente convirtiéndose en el polo económico y comercial más importante de la región noreste y centro de atracción para la movilidad humana regional.

ATENDIDO: A que, con la expansión territorial, el levantamiento de nuevos sectores habitacionales se ha generado un inusitado incremento de la demanda de los servicios municipales.

ATENDIDO: a que la ley de ordenamiento territorial 368-22 nos da el mandato para aprobar una Ordenanza de Ordenamiento Territorial Municipal.

ATENDIDO: Que San Francisco de Macorís ya tiene su ordenanza de Ordenamiento Territorial Municipal.

ATENDIDO: A que ante las dificultades financieras del Ayuntamiento Municipal para cumplir con sus programas de servicios a la comunidad y contribuir con el bienestar de los habitantes del municipio, se hace impostergable la implementación de un programa de integración del contribuyente al desarrollo directo del municipio.

ATENDIDO: Que el plan de ordenamiento territorial nos faculta para cobrar las multas de cualquier violación del Ordenamiento Territorial Municipal.

ATENDIDO: Que la ley de tránsito 63-17 nos faculta las multas de violación de tránsito.

ATENDIDO: A que los artículos 199, 200, y 201 de la Constitución de la República, facultan a los Ayuntamientos en el ámbito de su demarcación a establecer arbitrios

3.-



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

siempre que los mismos no coliden con los impuestos nacionales, el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución y las leyes

ATENDIDO: A que el artículo 271 de la ley 176-07, de organización municipal, determina que los arbitrios de los Ayuntamientos serán establecidos mediante Ordenanza Municipal.

ATENDIDO: A que el párrafo único del artículo 271 (ídem) estipula que para el cobro de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público deben percibir los Ayuntamientos, ostentaran las mismas prerrogativas establecidas legalmente para la administración pública.

ATENDIDO: A que los costos operacionales del gobierno local han recibido el impacto de las alteraciones de la economía regional mundial, limitando así la capacidad de respuesta del Ayuntamiento a las demandas de las comunidades.

CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos podrán establecer mediante ordenanzas, tasas por la utilización exclusiva o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia municipal que refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

CONSIDERANDO: Que los Ayuntamientos mediante ordenanzas acordaran la imposición, Ordenación y Regulación de los arbitrios propios.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento no cuenta con los recursos necesarios que le permitan cumplir con las actividades que la administración municipal se ha trazado en esta tercera capital.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario fortalecer los ingresos en las fuentes recaudadoras que le permitan a este Cabildo trabajar en beneficio de este municipio.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07 del 17 de julio del 2007 del Distrito Nacional y los municipios en su Artículo 19 establece las competencias de los gobiernos locales: a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales b) Normar y gestionar el espacio público tanto urbano como rural c) Prevención, extinción de incendios y financiación de las estaciones de bomberos d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística e) Normar y gestionar el mantenimientos y uso de las áreas verde, parques y jardines f) Normar y



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

gestionar la protección y la higiene y salubridad pública para garantizar el saneamiento ambiental.

CONSIDERANDO: Que, además el párrafo I, del Artículo antes mencionado establece que los ayuntamientos podrán ejercer como competencias compartidas o coordinadas todas aquellas que corresponden a la función de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo antes mencionado establece que entre sus competencias específicas está la de regular y controlar el desarrollo urbano, los espacios públicos y tomar medidas para proteger la salud pública y el Medio Ambiente.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 176-07 en su Artículo 127 establece las Unidades Ambientales Municipales: Los ayuntamientos, a los fines de garantizar un desarrollo armónico de los asentamientos urbanos y la preservación de los recursos naturales y un medio ambiente sostenible, tendrán unidades medio ambientales municipales, y en aquellos que por razones presupuestarias no les sea posible el mantenimiento de estas unidades deberán asociarse con otros municipios vecinos en las mismas condiciones para sostener una unidad de medio ambiente en común.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07 en su Artículo 128 dispone de atribuciones de las unidades ambientales municipales:

- A- Elaborar las normativas para la preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio tomando como base fundamental las disposiciones generales contenidas en la ley.
- B- Realizar las recomendaciones correspondientes a los organismos municipales a los fines de que en el municipio se garantice el cumplimiento de la Ley General de Medio Ambiente y las resoluciones y reglamentaciones dictadas por los organismos nacionales para tales fines.

CONSIDERANDO: Que la Constitución del 2010 en su Artículo 199 establece el rol de la Administración local, dispone que el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político local, responsable de sus actuaciones, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 18 de la Ley No. 64-00 que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece los mecanismos de colaboración y consulta con los gobiernos locales, el numeral 18 dispone que se debe



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

controlar y prevenir la contaminación ambiental en las fuentes emisoras, establecer las normas ambientales y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente, a las cuales deberán sujetarse los asentamientos humanos y todo servicio o actividad que pueda generar, directa o indirectamente daños ambientales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 43 de la Ley No. 64-00, establece que el proceso de permisos y licencias ambientales será administrado por la secretaria de estado de medio ambiente y recursos naturales, en coordinación con las instituciones que correspondan, las cuales estarán obligadas a consultar los estudios de impacto ambiental con los organismos sectoriales competentes, así como con los ayuntamientos municipales, garantizando la participación ciudadana y la difusión correspondiente. *JPB*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 de la Ley No. 64-00, En situaciones de emergencia ambiental, la secretaria de estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el ayuntamiento correspondiente, en coordinación con la secretaria de Estado de Salud Pública y asistencia social y organismos afines, establecerá de inmediato las medidas de seguridad aprobadas en beneficio del bien común. *AD*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 79 de la Ley No. 64-00, La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo dictamen técnico: *AD*

- 1.- Emitirá normas y parámetros de calidad ambiental y vigilará y controlará las fuentes fijas y móviles de contaminación y los contaminantes;
- 2.- Emitirá normas y parámetros de vertido de desechos líquidos y sólidos, de emisiones a la atmósfera, de ruido y de contaminación visual;
- 3.- Emitirá normas sobre la ubicación de actividades contaminantes o riesgosas y sobre las zonas de influencia de las mismas.

CONSIDERANDO: Que el antes indicado Artículo en su párrafo establece: Los ayuntamientos municipales podrán emitir normas de los tipos mencionados en este artículo con aplicación exclusiva en el ámbito territorial de su competencia y para resolver situaciones especiales, siempre que las mismas garanticen un nivel de protección al medio ambiente, la salud humana y los recursos naturales, mayor que el provisto por las normas nacionales. El monitoreo y control del cumplimiento de la normativa ambiental municipal será de la exclusiva responsabilidad del ayuntamiento correspondiente, sin perjuicio de la competencia de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según lo dispuesto por esta ley y sus reglamentos.



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 368-22 de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos, en su Artículo 16 establece que es responsabilidad de los gobiernos locales la gestión del ordenamiento territorial a nivel municipal.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 74 de la Ley No.368-22 dispone que los asentamientos humanos podrán realizarse únicamente en terrenos titulados, donde las normas municipales de uso de suelo lo autoricen en atención a la existencia o previsión del desarrollo de servicios básicos y vía de acceso y comunicación adecuadas

CONSIDERANDO: Que el Artículo 75 de la Ley No. 368-22 en su párrafo I establece que, en caso de asentamiento irregular dentro de una propiedad privada, esta deberá ser respetada y los asentamientos desalojados, a menos que medie una causa justificada de declaración de utilidad pública y se cumpla con el debido proceso y las garantías que establece la constitución y las leyes para la expropiación y compensación a los legítimos propietarios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 82 de la Ley No.368-22 especifica las sanciones:

- 1.- Las infracciones leves se sancionan con multas desde uno (1) hasta cincuenta (50) salarios mínimos del sector público.
- 2.- Las infracciones graves con multas desde ciento uno (101) hasta mil (1000) salarios mínimos del sector público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 83 de la Ley No. 368-22 establece acciones accesorias.

- 1.- Retirar, demoler, modificar, reubicar o suspender las obras o actividades que se constituyan como violatorias a las disposiciones de esta ley, su reglamento e instrumentos de planificación territorial.
- 2.- Ordenar la destrucción o restitución de los bienes y las cosas en el estado original en que se encontraban antes de la comisión de la infracción, así como las de ordenar las obras de mitigación de impactos producidos en el entorno, asumiendo el costo el autor de la infracción.
- 3.- Suspender, clausurar, secuestrar preventivamente y decomisar los elementos utilizados en la comisión de la infracción.
- 4.- Suspender o revocar la autorización administrativa correspondiente.

7.-



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 90 de la Ley No. 368-22 establece la Autoridad sancionadora: La autoridad competente para imponer las sanciones a las infracciones establecidas en esta ley, es el gobierno local correspondiente al territorio donde se haya cometido la infracción.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 368-22 en su Artículo 92 establece la Actuación de oficio. Ante el conocimiento de una violación a lo establecido en esta ley y en las ordenanzas municipales correspondientes, la autoridad ejecutiva del gobierno local podrá actuar de oficio.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.368-22 en su Artículo 94 establece las medidas preventivas: en cualquier momento con anterioridad o en el curso del procedimiento sancionador, la autoridad sancionadora podrá adoptar las medidas preventivas necesarias en el caso de urgencia, y en aquellos otros en que el alcance de los intereses públicos afectados lo requieran.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del antes mencionado Artículo establece: El reglamento de esta Ley determinara las medidas establecidas en este artículo, las cuales podrán implicar la suspensión temporal de las autorizaciones concedidas y la incautación administrativa de los implementos y maquinarias que se utilicen.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 95 de la Ley No. 368-22 establece que la decisión que emane de la autoridad competente podrá ser sujeto del recurso de reconsideración o podrá optar por el recurso contencioso administrativo, según lo establecido en la Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en su relación en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 98 de la Ley No.368-22 establece faltas disciplinarias las siguientes:

- 1.- Asignar o sustituir categorías de uso de suelo sin respetar los criterios establecidos para cada categoría en esta Ley y en los planes de ordenamiento territorial.
- 2.- Emitir autorizaciones para la clasificación del suelo o el uso de suelo sin contar con la ordenanza correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 99 de la Ley No. 368-22, dispone sanciones disciplinarias las faltas disciplinarias establecidas en el Artículo 98, serán sancionadas



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

como faltas de tercer grado, según lo establecido en la Ley No.41-08 de función pública y crea la secretaria de Estado de Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 de la Ley No.368-22 establece que el procedimiento disciplinario sancionador y los recursos a las sanciones disciplinarias, serán establecidos en la Ley No. 41-08 de función pública.

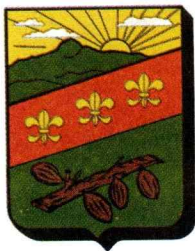
CONSIDERANDO: Que el Artículo 101 de la Ley No.368-22 establece la responsabilidad patrimonial compartida, serán civilmente responsables por las infracciones cometidas a esta Ley, además del autor material, cualquier intermediario en el negocio inmobiliario, productivo, agropecuario, minero, industrial, de comercialización, de transporte, y los profesionales intervinientes, que hayan actuado con intención dolosa según el caso correspondiente.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo del antes mencionado Artículo indica que quienes propicien la ocupación irregular de áreas y predios pertenecientes al Estado o a un propietario privado, en adición a las sanciones por infracción grave establecidas en esta Ley, compromete su responsabilidad civil y pueden ser demandados en daños y perjuicios por los afectados.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 102 de la Ley No.368-22 establece la responsabilidad por inobservancia de los funcionarios, todo funcionario público que en violación a esta Ley y los instrumentos de ordenamientos territorial otorgue permisos, autorizaciones o altere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos o instrumentos, compromete su responsabilidad civil y patrimonial, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Migración No. 285-04. Establece en el Artículo.132, Serán sancionados con multas de cinco a treinta salarios mínimos, los empleadores que contraten o proporcionen trabajo a extranjeros ilegales o no habilitados para trabajar en el país.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 675-44 sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones de la Republica Dominicana otorga a los alcaldes y los ayuntamientos potestades para regular la ocupación ilegal de terrenos y otros aspectos relacionados con el ordenamiento urbano.



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley No. 675-44 establece que las alcaldías tienen la autoridad de vigilar y regular el uso de terrenos dentro de los límites municipales. Esto le otorga la potestad de intervenir en caso de ocupación ilegal o invasiones de terrenos tanto público como privados, para garantizar que el uso de estos espacios se ajuste a las normativas de urbanización y ornato.

CONSIDERANDO: Que la ley No.675-44 en su Artículo 20 Párrafo II, establece que el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo y los respectivos Ayuntamientos podrán prohibir la construcción de casas de madera en otros sitios de Ciudad Trujillo o en otras poblaciones, por razones de ornato, seguridad o higiene. También podrán ordenar la destrucción de cualquier rancho, bohío, caseta, cuando su aspecto o estructura afecten el ornato, el embellecimiento, la seguridad o la higiene. Todo sin perjuicio de que esta acción pueda ser ejercida por otras autoridades de acuerdo con otras leyes.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 675-44 en su Artículo 30 establece que corresponde al Síndico del Distrito Nacional, a los Síndicos Municipales y a los jefes de Distritos Municipales declarar, en sus respectivas jurisdicciones cuando un edificio terminado constituye un Peligro para la seguridad de los habitantes transeúntes o un Estorbo Público, o afecte de manera notoria el ornato y belleza de la ciudad el Artículo 45 (Párrafo 1 y 2) ordenara la reparación o demolición correspondiente después de haber concedido al propietario el plazo necesario para que este proceda a la reparación o demolición ordenada. Si vencido el plazo el propietario no cumpliera lo que fuere ordenado, los trabajos se realizaran por su cuenta, todo, además de las penas y daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del referido artículo establece que la Comisión para el Desarrollo y Embellecimiento de Ciudad Trujillo, las Juntas o Comisiones de ornato, así informados, podrán sugerir la modificación, rechazamiento o aprobación de la decisión tomada exponiendo los motivos que le sirven de base, para que el Consejo Administrativo del Distrito Nacional, los Ayuntamientos y las Juntas de los Distritos Municipales, modifiquen, rechacen o confirmen, de acuerdo con las circunstancias, la resolución, declarando Peligro Público, Estorbo Público o Lesivo al Ornato, según el caso, los edificios, obras y construcciones, así considerados, determinando además:

- A) El plazo en que el propietario debe iniciar y terminar los trabajos relativos a la demolición total o parcial del edificio, obra o construcción.

10.-



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

- b) En caso de demolición parcial por causa de Peligro Público o Lesivo al Ornato, en qué deben consistir las modificaciones de estructura o de fachada y en qué plazo debe el propietario iniciar y terminar éstas;
- c) En caso de demolición total por causa de Peligro Público o de Estorbo Público, en qué plazo debe el propietario iniciar la construcción de las nuevas obras que sustituyan a las demolidas;
- d) Si en los casos de demolición parcial por modificaciones de estructuras o de fachada de un edificio, obra o construcción, el inmueble debe ser desocupado, como necesariamente se impone a la demolición total.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 675-44 en su Artículo 36 establece que el presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo. Los Síndicos Municipales en sus jurisdicciones correspondientes, y el director general de Obras Públicas, podrán ordenar la suspensión de toda obra que no se ajuste a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de las sanciones que se deban aplicar a las personas responsables de dichas obras.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 62-32 de Planificación Urbana, en los ayuntamientos de toda ciudad con más de 50.000 habitantes manda crear las "Oficinas de Planeamiento Urbano", como cuerpos técnicos, consultivos y asesores. Estas oficinas tienen entre sus funciones preparar proyectos de carácter urbanístico, desarrollo vial, elaborar reglamentos de valorización, atender y orientar al público, Planes Reguladores, dar permisos para construcciones afines.

VISTA: La Ley No.176-07 (artículo 19, sobre las competencias municipales y sobre unidades medio ambientales artículos 127, y 128) el Ordenamiento municipal Territorial (Ley No.368-22, Artículos,16, 74, 75 (Párrafo uno), 82, 83, 90, 92, 98, 99, 100, 101 y 102, la Planificación Urbana (Ley No.62-32) , Ley No.675-44 sobre Residencial , Ornato público y Construcciones, Artículos 2, 20, 30, 36, 45 (párrafo 1 y 2) Ley No.64-00 de Medio Ambiente Artículos 18, 43, 79. Ley 41-08 de la función pública.

ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto aprueba la Reglamentación del Sistema de Tributos Municipales.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena publicar la presente Reglamentación en un periódico de circulación local.



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

ARTICULO TERCERO: La presente Reglamentación entrara en vigencia a partir del día 5 (cinco) de noviembre del año 2024.

Después de haber dado lectura a la ordenanza, ahora pasamos a darle lectura al tarifario de cobro de las tasas y arbitrios de los diferentes departamentos de este ayuntamiento municipal.

Dijo el Licdo. Antonio Diaz Paulino, alcalde municipal, vamos a darle la oportunidad a la Encargada del Departamento de Conservaduría e Hipotecas, Licda. Udenis González: Aquí establecemos el tiempo que el mínimo sea RD\$100,000.00 pero hasta cien mil es un 3% por todo, pero por ejemplo si hay un acto que llega por menos de cien mil se le cobra el monto; si, es más, por el valor que tiene el acto.

Expreso el Regidor, Sr. Cristian Alexander Tejada: Viene un acto que tiene RD\$60,000.00, ¿le cobran el 3% por cien mil? Es decir, todo lo que tiene menos de RD\$100,000.00 va a pagar RD\$3,000.00.

Manifestó el Licdo. Antonio Díaz Paulino, Alcalde Municipal: Si viene un abogado con un acto de RD\$100,000.00, ella le cobra tres mil.

Dijo Udenis González, Encargada del Departamento de Conservaduría e Hipotecas: no, no es hasta cien mil, el 3% es para todos los actos, pero si viene por menos de cien mil se le cobra el 3%.

Pregunto el Regidor Licdo. Fermín Sánchez: Le cobran el 3% como si fueran de cien mil.

Respondiéndole Udenis González, encargada del departamento de Conservaduría e Hipotecas: Vamos a decir que si hay un acto que viene de RD\$50,000.00 se le cobra un impuesto fijo de tres mil pesos (RD\$3,000.00).

Pregunto el Regidor, Sr. Anthony A. Acevedo: Eso es por ley o por ordenanza.

Respondiéndole la Encargada del Departamento de Conservaduría e Hipotecas:
Eso es por ley.

Dijo el Licdo. Antonio Díaz Paulino, alcalde municipal: Para que sea más correcto el 3% del valor.

Manifestó la Encargada del Departamento de Conservaduría e Hipotecas: El impuesto es por ley 3% pero el valor para los actos de aquí del Ayuntamiento el mínimo fue cien mil pesos que se cobra en ese tiempo.



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.**

Expreso el regidor, Sr. Alexander Meyreles Faña: Aunque se quede, pero mi corazón me obliga a mí a esto y dice así: en el tarifario del contrato de arrendamiento sugiero, que conste en acta señor presidente, sugiero que sea 75, 60, 50 y 25. Categoría 1: 75 por metros; categoría 2: 60 por metros; categoría 3: 50 por metros; categoría 4: 25 por metros. El corazón no me deja.

Dijo el Licdo. Antonio Díaz Paulino, alcalde municipal: Sí, es que por ejemplo en el Barrio Azul, en el barrio La Ceniza que está aquí adentro no lo vamos a cobrar RD\$6,000.00 a un colmado o negocio, le ponemos RD\$3,000.00 mensuales.

Comento el Regidor, sr. Anthony A. Acevedo: Hay un tema presidente, quisimos borrar todos los nombres, tú sabes que antes estaba por nombre; que La Amistad pagaba dos mil, que este pagaba tres mil, por ejemplo, el Supermercado Yoma y La Amistad están ahí mismo, en la misma zona, en el mismo cuadrante, pero no pueden pagar lo mismo.

Manifestó el Regidor, Licdo. Rafael Díaz: El Colega Anthony anteriormente tocaba el tema y saben que es algo sensitivo la situación del Mercado y más que la aplicación de esta medida o la regularización y todo deberíamos de pensar la situación que viven los que son mercaderes y necesariamente, ustedes saben quiénes venden más, los que no están establecidos aquí que van para adentro, los que están establecidos de manera provisional en las aceras, inmediatamente esa gente va a tener derecho de causa para reclamar; va a haber una situación ya que todos conocemos el comportamiento. Es una observación.

Respondiéndole el Lic. Antonio Díaz Paulino, alcalde municipal: ¡Sí! Lo que pasa es que ya están eliminados los negocios a las afueras.

Dijo el Regidor, Licdo. Rafael Díaz: Sí, yo sé, sin embargo, hay estructuras que están afuera del Mercado, que no pertenecen a las áreas específicas, que se han creado casillas, justamente en la Castillo, las calles de desarraalizaron, sin embargo, hay lugares ocupados y es la queja constante de los de adentro que no venden por los de afuera, antes de que nosotros implementar esta medida estudiemos la situación del Mercado, una observación que hacemos.

Manifestó el Licdo. Antonio Díaz Paulino, alcalde municipal: Sí, Eso va a estudiarse por el hecho del Mercado nuevo y ahí tendrán igualdad de condiciones, Ciertamente los de adentro no venden, prácticamente está vacío, No, pero tú sabes que la mayoría de los que están afuera muchas veces son dueños adentro porque no pueden.



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024,
PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

Dijo el Regidor, Licdo. Rafael Díaz: están ilegal y les cobran y de manera tradicional hay personas que cobran y que no depositan aquí.

Expreso el Regidor Licdo. Fermín Sánchez Salcedo: No hace referencia ahí para quién es, es para los vehículos de las rutas o para cada ciudadano.

Respondiéndole el Regidor, Sr. Anthony A. Acevedo: Las rutas.

Dijo el regidor Lic. Rafael Díaz: Una observación, eso de la particularidad del parqueo comercial sería bueno que especifiquemos, cuando hablamos de parqueo comercial puede ser que sea un parqueo de una magnitud que sea de más de 50 vehículos y lo otro es según la ley 176-07 la alcaldía es la que está facultada para cobrar el rodamiento de las diferentes rutas, usted va a Santiago y va a la capital y encuentra que tiene que tener una chapa autorizada por la alcaldía y aquí la cobra otra institución.

Manifestó el Licdo. Antonio Díaz Paulino, alcalde municipal: Y nos la da la Ley de Tránsito la potestad.

Dijo el Regidor, Licdo. Rafael Díaz: En esa parte estamos totalmente de acuerdo que ese y otros arbitrios que no los capta la municipalidad.

Expreso el Regidor, Licdo. Hoblin Acosta Duarte: A veces son cosas que suceden y no a voluntad en el caso de las vacas lecheras, chicos, los toros, a veces se rompen las cuerdas de alambres, pero qué hacemos con los perros y con los gatos que hay en las calles, qué hacemos con esos hogares que tienen 5, 6, 7 y 8 perros y no lo estamos estableciendo aquí y están trascendiendo un sector que más que se preste para algún tipo que ellos entiendan de maldad, lo que quiero es que se lleve a la realidad de qué es lo que está haciendo el animal cuando se sale, que no es cotidiano de que pongamos un ejemplo como ciudadano.

Comento el Licdo. Antonio Díaz Paulino, alcalde municipal: Vamos a ver si usted me comprende, usted tiene razón, se comieron casi 7 perros a un señor en Las Guazumas, a niño también esta grave, vamos a legalizar el 9 en el cuadro perros y gatos de raza". no, pero que el realengo no es de nadie.

Dijo el Regidor Licdo. Fermín Sánchez Salcedo: Colegas el debate que se está viendo entre partido oficialista y oposición como soy de oposición me están obligando a que tenga que referirme y debo decir que vamos a votar aunque hay puntitos que consideramos que tienen que ser revisados, le decía al colega Hoblin: "se va a votar por una pieza pero como tiene varios puntos, los puntos en los que yo no esté de acuerdo hay un tiempo que



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

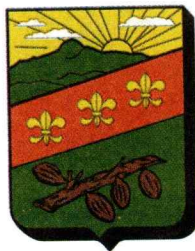
ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

establece la ley para someter un recurso de reconsideración y ser modificado", que es lo que pienso hacer como regidor. pero voy a votar, por qué, porque he sido participe en la instrumentación de esta pieza, voy a votar o nosotros vamos a votar como bloque opositor PLD y en los puntos que no estemos de acuerdo vamos a someter un recurso de reconsideración a este concejo.

Manifestó el Regidor Lic. Hoblin Acosta: Colegas estamos hablando de una multa que conlleva prácticamente el doble del valor un ejemplo del mulo, del caballo o del chivo, vamos a suponer, qué es lo que vamos a tener, una serie de personas gritándole al Alcalde aquí que le impusieron una multa porque alguien le rompió la cuerda de alambres, se salió un burro, se salió un caballo y lo retuvieron, lo van a tener aquí porque nadie va a acudir a pagar la multa, qué es lo que tenemos que buscar con esto, es que al momento en el que se viole la normativa se pueda cobrar lo establecido, aunque estamos diríamos dando un ejemplo para que la gente le ponga atención, pero también si eso sucede que sea viable y que el ayuntamiento pueda percibir esa entrada porque de verdad ahorita cuando salga un caballo de un potrero y se logre establecerse la multa no se va a consumir el hecho de que el ayuntamiento pueda cobrarla.

Expreso el Regidor, Sr. Víctor Ernesto Abreu Hdez.: Colegas, para resolverle esa inquietud sobre ese cuadro sobre el pago del monto de los animales, en parte entiendo de lo que usted dice de que se le puede romper un alambre a un cercado a una finca y se pueden escapar pero le voy a poner también otro ejemplo realista que vivimos muchas personas, la avenida Las Cejas, sábado, viernes, domingo de madrugada es un ganado que tú puedes contar 8 o 9 vacas caminando por la calle, encuentras caballos, no es una excepción porque yo tengo 26 años viviendo ahí desde que tengo uso de razón siempre hay animales por ahí en la noche, y le voy a poner otro ejemplo, que Dios libre a cualquiera pero el que tenga un accidente con una vaca por ahí puede perder la vida, desbarata su vehículo y reparar su vehículo cuesta más que lo que nosotros estamos cobrando; hasta cuesta más arreglar un vehículo después que uno choca un animal, en un accidente así por ahí y creo que este monto es para que también los dueños de animales cojan ejemplo y tengan responsabilidades con sus animales, porque puede costar vida una irresponsabilidad de ellos, de que se le escapen sus animales.

Comento el Licdo. Antonio Díaz Paulino, Alcalde Municipal: señores Regidores no estamos pensando cobrar un caballo, un mulo que salga a la calle y cobrarle, la intención es erradicarlo, porque hay una señora aquí amiga nuestra que se iba al aeropuerto de Santiago y ahí en la Avenida Presidente Antonio Guzmán Fernández un caballo salió de la



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

finca y metió sus patas en el carro, donde Antonio 60 fue que le ocurrió, iba con el chofer y la mató, también múltiples accidentes, o sea, lo que es eso y los perros de raza hay que ponerles RD\$100,000.00 para que no ocurra esto, por cada animal que salga a la calle para eliminar eso, eso es el temor de nosotros.

Expreso el Sr. Víctor Ernesto Abreu Hdez.: Colegas era lo único diferente a la ordenanza anterior ya todo está establecido, está plasmado, ya que es lo mismo de la anterior, recomiendo de ir a votación porque lo importante se leyó.

Dijo el Regidor, Sr. Alexander Meyreles Faña: Colegas otra observación, si hay un error de escritura también corregirlo.

Comento el Regidor Licdo. Hoblin Acosta: Colega hemos estado interviniendo al tratamiento que se les ha venido dando a las propuestas del informe a la ordenanza y estamos tratando y nos hemos llenado de inquietudes, estuvimos de acuerdo en que muchos puntos tienen que actualizarse pero no podemos dejar pasar por alto en que hay otros que no podemos estar de acuerdo, le preguntaba a uno de los colegas cuáles serán las eventualidades que vamos a someter en la propuesta y no quisiera que en algunos de los que yo esté de acuerdo deje de levantar mis manos porque no esté de acuerdo con otros, quisiera hacerlo de manera pública; quisiera que en aquellos puntos en el que yo no esté de acuerdo no pueda levantar la mano, pero en los que yo entiendo que sí y puedan ser modificados, entiendo justo levantar mis manos, la modalidad en las que vamos a someter las propuestas en conjunto creo que me impediría a mí por algunos puntos.

Expreso el Licdo. Antonio Díaz Paulino, alcalde municipal: de orden Hoblin, queremos cumplir la petición de usted y poner diez RD\$10,000.00 a los animales.

Respondiéndole, el Regidor Lic. Hoblin Acosta: No Alcalde, No se trata de diez mil, tengo unos puntos aquí que les puse asterisco para que analicen eso en una discusión, pero en el conversatorio que teníamos siempre me refería a esto y es el caso del pago mensual por mantenimiento de las bóvedas del cementerio, tengo mi consideración sobre eso, la alcaldía tiene una responsabilidad sobre esa ordenanza del cementerio, un pago mensual por algo que está a cargo del ayuntamiento y es compromiso del Alcalde para regular eso, creo que no estamos siendo justos con la realidad porque constitucionalmente tenemos establecido que es una responsabilidad del Estado y en ese caso nosotros que representamos el municipio velar y como ciudadanos no somos responsables de haber nacido en República Dominicana y tener derecho a lo que la Constitución de la República Dominicana nos permite como dominicanos y es tener una sepultura digna, considero que



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

ese impuesto de RD\$100.00 al mantenimiento no debería de ser, propongo que se elimine ese impuesto y que ponderemos el caso de la certificación, el permiso que hay para la construcción del depósito de agregados de materiales de construcción, no sé cómo se hizo la relación, no voy a defender un sector.

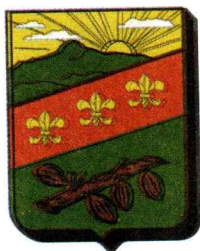
Pregunto el Licdo. Luis Gabriel Ventura, presidente del Concejo de Regidores: Qué tú propones.

Respondiéndole el Regidor, Licdo. Hoblin Acosta: Colegas el pago mensual que entiendo que es improcedente sobre los invernaderos, un pago mensual por usted instalarlo, qué abarcaría si le estamos cobrando una certificación por el pago mensual para usted tenerlo.

Luis Gabriel Ventura: Está eliminado ese punto, lo dijimos ayer.

Dijo el Regidor Licdo. José Miguel Gil Payano: Colegas entorno al comentario que hacía el colega Rafael, usted decía que esto se iba a aprobar porque el Partido del PRM o el oficialismo mismo tiene mayoría, no obstante, a eso, hicimos 4 reuniones con todos los regidores que estamos acá presente, con la excepción suya, o sea, participaron los colegas del PLD y el único que brilló por su ausencia de la Fuerza del Pueblo (FP) fue usted, contrario a su compañera Havril que participó en la mayoría de las reuniones quizá por eso usted dice esto, pero creo que esto es una responsabilidad de todos, nosotros aquí tenemos flotas del Ayuntamiento y pertenecemos a un grupo que pertenece al Concejo de Regidores; usted se salió del grupo sin razón y no me interesa tampoco saber las razones pero es el órgano o el medio de comunicación que tenemos para que usted pueda flexibilizar o economizarse sus minutos de su teléfono personal, porque para eso tenemos una flota. con relación a la propuesta que hace el compañero Hoblin de que se elimine el impuesto que le estamos estableciendo a la limpieza de los cementerios, yo estoy en contra de esa propuesta, porque cada vez que eso se llena de hierba independientemente de que es una responsabilidad del ayuntamiento municipal mantenerlo limpio no menos cierto es que se compran productos pesticidas para quemar esa hierba y cada producto de eso el galón ronda los RD\$5,000.00 y RD\$6,000.00. o sea, que mensual o cada mes y medio hay que mandarlo a quemar para que esa hierba no crezca, en esa parte, compañero Hoblin, en esa parte no coincido.

Dijo el Regidor, Licdo. Rafael Díaz: Colegas estamos con el ánimo de contribuir, pero por ejemplo si se hace alusión, nosotros no queríamos tocar ese tema de que salimos del grupo de los Regidores. **Primero**, ahí nada más no están los Regidores, ahí hay particulares que



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024,
PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.**

no la controlamos los Regidores y ustedes lo saben, qué hay personas externas, pero que ese no fue la causa, vamos a explicarla aquí, quería hablar de eso, es que atribuciones que corresponden a los regidores, señor Alcalde se las roban, las cogen y dijimos ahí las razones y nadie nos respondió, no tenemos quién nos defienda y tenemos que tener un marco de respeto para la solemnidad e investidura de este Concejo de Regidores, esa fue la razón. Lo otro que hicimos alusión al Bloque de Regidores del PRM, la hicimos con la salvedad de que lo estamos haciéndole una petición, no estamos diciendo si tienen mayoría o no, obviamente la tienen, sino una petición de que este documento tiene vinculantes y que pedíamos que si más adelante pudiésemos con la anuencia de ustedes que sí son mayoría, hay que reconocerlo eso, porque hay observaciones aquí que van a lacerar lo que es el movimiento comercial y económico de San Francisco de Macorís, esas particularidades aquí tenemos que pensar mi amigo José Miguel y todos ustedes, primero en el pueblo y luego en el ayuntamiento municipal y pueden someterlo **y que conste en acta que el Bloque de la Fuerza del Pueblo no está de acuerdo en su totalidad con el documento.**

Manifestó el Regidor, Sr. Cristian Alexander Tejada: Buen día Presidente, Alcalde y también los regidores, me voy a referir a las palabras del colega Rafael Díaz, esta propuesta que estamos viendo aquí hoy y que se nos convocó en esta agenda como tema único y tú lo sabes que para verla y aprobarla tenemos, no te voy a decir meses, pero tiempo en estudio, tenemos 90 días, hoy ya para haber estudiado esto y habernos reunido en varias ocasiones, quien habla, no es partícipe de impuesto, de que cobren y más viendo la situación, pero esto se hace necesario con una ordenanza obsoleta del 2011 y que este ayuntamiento no tiene recursos para su operatividad y estamos haciéndolo, entiendo que ese discurso es populista, el decir que el voto oficialista, el aliado del cual pertenezco aquí vino a reunirse con la mayoría para venir aquí a aprobar esto, no estoy aquí para buscar cámaras ni para que me graben, sino quiero dejarte claro que esto es dueño del estudio, ahí hay propuestas que decía el compañero con las cuales yo no estoy totalmente de acuerdo pero hay que aprobarlas y son necesarias y hay que hacerlas por lo que esto lleva, incluso aquí cuando el Alcalde le daba lectura fuimos observando y fuimos cotejando y tenemos varias propuestas y se nos dio la facultad de que el Secretario corrija eso antes de salir, por lo que está consensuado por todos.

Expreso el Licdo. Luis Gabriel Ventura Regalado, presidente del Concejo de Regidores, Colegas no habiendo mas tema que tratar, estamos sometiendo para fines de aprobación, la Ordenanza, 04-2024, derogando la Ordenanza 02-2011, que tiene que ver con la Reformulación de las tasas y los arbitrios de este Ayuntamiento Municipal, los



Ayuntamiento del Municipio de San Francisco de Macorís

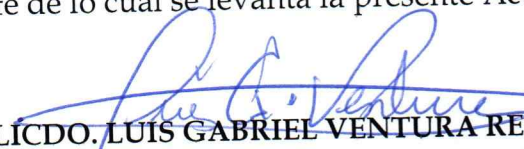
ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 01 DE NOVIEMBRE DEL
AÑO 2024, PRESIDENCIA DEL LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO.

que esté de acuerdo, favor de levantar la mano, aprobada con 11 (once) Votos de 12 (doce) Regidores presentes al momento del sometimiento.

El Regidor, Licdo, Rafael Diaz, no voto por dicha propuesta de Ordenanza.

Agotado el punto a tratar y siendo las 11:20 a.m., el Regidor presidente del Concejo de Regidores declaró clausurada la Sesión, en fe de lo cual se levanta la presente Acta.


SR. VICTOR E. ABREU HERNANDEZ
Vicepresidente del Concejo de Regidores


LICDO. LUIS GABRIEL VENTURA REGALADO
Presidente del Concejo de Regidores

LICDO. RAFAEL DIAZ
Regidor

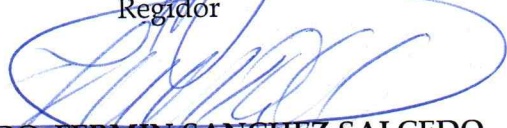

SR. LUCIANO CASIMIRO BRITO HERNANDEZ
Regidor


SR. JESUS MANUEL FLORES BURGOS
Regidor


LICDA. MARIA DE LOS SANTOS THEN ARIAS
Regidora

SR. ANTHONY A. ACEVEDO FLORES
Regidor


SR. ALEXANDER MEYRELES FAÑA
Regidor.


LICDO. FERMIN SANCHEZ SALCEDO
Regidor


LICDO. JOSE MIGUEL GIL PAYANO
Regidor


SR. CRISTIAN A. TEJADA JOAQUIN
Regidor


LICDO. HOBLIN ACOSTA DUARTE
Regidor


SR. JUAN ANTONIO BURGOS RAMOS
Secretario del Concejo de Regidores